	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2021-07-15
		<b>VERSIÓN:</b> 02
		Página 1 de 4

Ibagué, 17 de mayo de 2022

**RESPUESTA DE OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 117-2022, CUYO OBJETO ES :  
“SUMINISTRO, INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA DIFERENTES ÁREAS DEL IBAL  
S.A E.S.P OFICIAL, MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS EXISTENTES Y ADECUACIÓN  
DE ÁREAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS”**

Por medio de la presente el comité evaluador designado para este proceso, da respuesta a las observaciones presentadas, así:

**OBSERVACIÓN PROPONENTE FREZZ INGENIERÍA SAS**

Fecha de recepción: 16 de mayo de 2022, hora 16:19 pm al correo [contratacion@ibal.gov.co](mailto:contratacion@ibal.gov.co).

*“En atención al proceso de la referencia, donde se busca ofrecer equidad a todos los participantes al proceso, teniendo claro que los elementos a instalar son del grupo 721512, Y 401017, dichos códigos aplican en la clasificación internacional de la ONU, para el proceso de la referencia, siendo que el mayor componente de estos es de refrigeración y los cálculos necesarios para la implementación, selección, diseño, y montaje de los equipos deben ser realizados por ingenieros que tengan experiencia en el ramo de la climatización comedidamente solicitamos ampliar las condiciones de los profesionales ingenieros requeridos en el punto 2.13 en el que quede:*


*1. Un ingeniero eléctrico, electrónico o electricista o similares, con mínimo 5 años de experiencia contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Además certifique como mínimo dos (2) contratos como director o residente de obra, cuyo objeto esté relacionado con la instalación de “equipos de aire acondicionado”, y se encuentre ejecutados o en ejecución.*

*Dicha experiencia específica puede ser acumulativa en un periodo mínimo de dos años, con los cuales se puede garantizar la idoneidad del ingeniero para la implementación de los sistemas de aire acondicionado.*

*Esta afirmación se puede sustentar en el párrafo posterior al perfil requerido pues en este caso la entidad refiere: “Se aclara que, en todo caso, si el contratista requiere de otro tipo de profesional dentro de la ejecución de la obra como ingenieros civiles adicionales, ...” afirmación que claramente sustenta nuestra solicitud.*

*2. De igual forma aplica para el profesional de SISOMA, “profesional en administración de seguridad y salud en el trabajo” (la nueva homologación de la carrera profesional), ya que se exigen las mismas experiencias, dejando claro que aunque el componente eléctrico es muy importante en el desarrollo del proyecto, también lo es la seguridad en la implementación e instalación de redes de desagüe, redes de refrigeración y circuitos los cuales, solamente se pueden certificar si el profesional ha desarrollado contratos en la rama de “aires acondicionados” y no solamente en redes eléctricas.*

*AL*

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2021-07-15
		<b>VERSIÓN:</b> 02
		<b>Página 2 de 4</b>

### RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas, se evidencia tres aspectos a resolver, el primero en cuanto a los códigos de clasificación del RUP, dado que el oferente menciona que los códigos que son propios para el proceso son el 721512, Y 401017.

En los términos de referencia se establecieron los siguientes códigos, los cuales se verifican en la experiencia general y específica que debe estar inscrita en el RUP:

39 12 17 00: FERRETERÍA ELÉCTRICA Y SUMINISTROS  
40 10 17 00: ENFRIAMIENTO  
25 17 39 00: COMPONENTES ELÉCTRICOS

En este sentido, y teniendo en cuenta que el código 72151200 que equivale a "Servicios de construcción y mantenimiento de HVAC calefacción y enfriamiento y aire acondicionado", tiene relación directa con el objeto del contrato, es admisible adicionar este código en el ítem 3.2.4.3 condiciones exigidas para validar la experiencia general y específica de los términos de referencia.


En cuanto al segundo aspecto de la observación que refiere al personal indicado como capacidad mínima operativa. Al respecto es necesario aclarar que, según lo indicado en los términos de referencia, que es lo planteado en los estudios de necesidad del proceso, este personal no se solicita para presentar oferta y adelantar el proceso de evaluación, sino para el momento de la ejecución del contrato. Es por ello que no se evidencia estos requisitos dentro del ítem 3.2 Documentos e información que debe presentarse junto la propuesta de los términos de referencia.

En razón de lo anterior, se accede parcialmente a la solicitud en el sentido de aclarar los requisitos exigidos para este personal, aclarando que las hojas de vida de los mismos deben presentarse para la suscripción del acta de inicio, además se deberá indicar el personal restante que estará en la ejecución de las actividades, dado que debe verificarse su cumplimiento al sistema de seguridad y salud en el trabajo y seguridad social para el ingreso a la empresa. Así las cosas se modifican los perfiles exigidos para el ingeniero electricista y el profesional en seguridad y salud en el trabajo solicitado así:

El contratista deberá contar con la siguiente capacidad operativa mínima:

- Un (1) ingeniero eléctrico o electricista, con mínimo cinco (5) años de experiencia contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Además, certifique experiencia como mínimo en dos (2) contratos relacionado con la instalación de redes eléctricas y/o equipos de aire acondicionado.
- Un (1) profesional en seguridad y salud en el trabajo, ya sea Profesional en salud ocupacional o SST o profesional en cualquier área con especialización en seguridad y salud en el trabajo o salud ocupacional, en ambos casos con licencia en SST vigente

*AL*

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2021-07-15
		<b>VERSIÓN:</b> 02
		<b>Página 3 de 4</b>

expedida por Secretarías Seccionales o Distritales de Salud, en cumplimiento de la competencia asignada por el inciso primero del artículo 23 de la Ley 1562 de 2012 y que acredite mínimo la actuación en dos contratos de obra como profesional o especialista en SST.

Adicionalmente se hace necesario, adicionar la obligación del contratista de entregar las hojas de vida de este personal mínimo que cumpla las exigencias indicadas en los términos de referencia y posterior contrato y la relación del personal que ejecutará el contrato para la suscripción del acta de inicio.

Igualmente, el comité evaluador se permite aclarar que en caso de requerir profesional en otro tipo de ingeniería deberá aportarlo para ejecutar la obra en feliz término. En todo caso, la oferta por tratarse de un proceso de obra deberá ser avalada por un ingeniero civil en caso que el oferente no lo sea, y para ello este deberá aportar diploma o acta de grado y certificación COPNIA vigente.

#### **OBSERVACIÓN PROPONENTE PROYECTOS DE CONSULTORÍA E INGENIERÍA INGEAMB**

Fecha de recepción: 17 de mayo de 2022, hora 16:54 pm al correo [contratacion@ibal.gov.co](mailto:contratacion@ibal.gov.co).

*El pliego en la Página 33 plantea lo siguiente:*

*"Para obtener la calificación por garantía de calidad del suministro y correcto funcionamiento de los bienes, adicional a la habilitante, los proponentes deberán constituir las garantías mediante pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas, con funcionamiento en Colombia y que tengan representación en la ciudad de Ibagué."*


*Al respecto nos permitimos manifestar que las compañías de seguros no expiden pólizas de calidad del suministro y correcto funcionamiento antes de la adjudicación del contrato, es decir el único factor que se puede asegurar en la etapa de presentación de ofertas es el de Seriedad.*

*En tal sentido solicitamos que no se requiera este tipo de póliza, toda vez que sería imposible que los oferentes la allegaran, de acuerdo a esto recomendamos que los oferentes puedan suministrar una certificación en la cual establezcan el tiempo de garantía a ofertar con la debida firma del representante legal.*

#### **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.**

Al respecto el comité evaluador evidencia que esta póliza son exigibles para la legalización del contrato, y las mismas amparan el cumplimiento de la ejecución del contrato, No obstante, el requisito de garantía se solicita respecto de la calidad de los equipos en el marco del derecho comercial y del consumidor.

*Handwritten signature*

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2021-07-15
		<b>VERSIÓN:</b> 02
		<b>Página 4 de 4</b>

En la ley 1480 de 2011 (estatuto del consumidor) se definió la garantía como una obligación temporal a cargo de todo proveedor o comercializador de responder por la calidad, idoneidad y seguridad de los productos o servicios que se ponen en el mercado. (art. 7 Ley 1480 de 2011)

En el artículo 8 de la citada ley, establece los términos mínimos de la garantía legal, que para el caso particular mínimo es de un año a partir de la entrega y recibo a satisfacción del bien dado que es un producto nuevo. Pero adicionalmente el artículo 13 indica que los proveedores pueden expedir garantías suplementarias a la legal que amplíen o mejoren la cobertura de esta, y que para su expedición el requisito establecido en el artículo 14 de la Ley 1480 de 2011 es que "deberán constar por escrito, ser de fácil comprensión y con caracteres legibles a simple vista"

En razón de lo anterior, se accede a la pretensión del oferente, retirando la condición de la garantía exigida a través de pólizas de cumplimiento del contrato expedida por empresas aseguradoras, y en su lugar incluir la garantía legal y la suplementaria, teniendo en cuenta que los dos aspectos son bienes jurídicos diferentes exigibles durante la ejecución del contrato. Uno a través del derecho al consumidor referido exclusivamente al bien mueble a suministrar y otro a través de la jurisdicción contenciosa administrativa en caso de incumplimiento del contrato.

Dicho lo anterior, en adenda modificatoria se establecerá la condición de mayor puntaje al proveedor que emita mayor termino de garantía suplementaria.

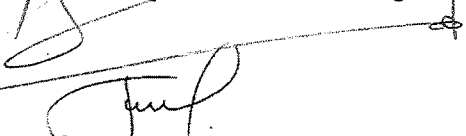
Cordialmente.



**JAVIER JULIAN SUSUNAGA MURILLO**  
Profesional en Manejo de Catastro y Redes.



**ALEXANDRA BUSTAMANTE URUENA**  
Profesional jurídico secretaria general



**JOSÉ RICARDO CARRASCO BACHILLER**  
Profesional especializado III gestión financiera.